

FEDETRANSCOL

FEDERACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA DE COLOMBIA

CIRCULAR No. 025-14

Para: Afiliados a Fedetranscol
De: Dirección Administrativa
Fecha: Mayo 23 de 2014

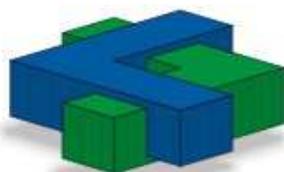
Asunto: Restricción vehicular de carga para el domingo 25 de mayo de 2014.

Apreciados afiliados,

Para este domingo 25 de mayo de 2014, la restricción vehicular de carga aplicará normalmente como todos los domingos, en los siguientes corredores y horarios:

RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA	
DÍA	HORARIO
Domingo 25 de Mayo de 2014	12:00 m a las 10:00 p.m.
VIA	
Bogotá – La Vega – Villeta – Honda	
Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué	
Bogotá – Villavicencio	
Bogotá – Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá – Ubaté – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil – Bucaramanga	
Bogotá – La Mesa – Girardot	
Bogotá – Choachi	
Medellin – Santa Fe de Antioquia	
Pasto – Chachagüi	
DÍA	HORARIO
Domingo 25 de Mayo de 2014	09:00 am a las 08:00 pm
VIA	
Mocoa – Neiva	
La restricción de carga nacional aplica según Resolución 003226 del 2012, aplica para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.	VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXCENTOS DE LA RESTRICCIÓN
Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores viales indicados anteriormente, desde el 12:00 horas del Domingo 18 de Mayo hasta las 06:00 horas del Lunes 19 de Mayo de 2014.	1. Periódico con ediciones del día. 2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas. 3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición. 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado. 5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos. 6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior. 7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol, carburante y gas natural comprimido (GNC). 7. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar. 8. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país. 9. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías. 10. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.
En los corredores viales nacionales que no están incluidos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día. Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.	
Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular	





FEDETRANSCOL

FEDERACIÓN DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CARGA DE COLOMBIA

Conscientes de las posibles dificultades que puedan derivarse de una información errónea, sugerimos a ustedes que en el caso que deban programar operaciones de transporte se comuniquen a los siguientes números telefónicos para verificar esta información, ya que la restricción puede variar en cualquier momento.

Policía de Tránsito y Transporte Valle del Cauca	2751138
INFORMACIÓN ESTRATÉGICA VIAL	Desde cualquier móvil marcar #767

Reciban un cordial saludo,

MARTHA MILENA HURTADO HERNÁNDEZ
Directora Administrativa